



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7584**

Expediente N° 90-18.270/09

DNU dictado el 03/07/2009. Promulgado el 08/10/2009.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18.209, del 16 de octubre de 2009.

Salta, 8 de octubre de 2009.

**DECRETO N° 4.358**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.792/09; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 305/09 la Cámara de Senadores, en sesión de fecha 27 de agosto de 2009, resolvió aprobar el citado decreto;

Que a través de la Nota N° 136/09 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió a la Cámara de Diputados dicho instrumento legal, sin haber sido rechazado o aprobado por ésta, conforme al artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que se encuentran cumplidos los plazos establecidos en el citado precepto constitucional;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.584, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 3 de julio de 2009.

**DECRETO N° 2.792**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros,  
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

**D E C R E T A**

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio de la provincia de Salta, durante el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del presente, por efectos de la enfermedad Influenza H1N1.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud Pública, lleve a cabo todas las acciones que considere necesarias, disponiendo todo tipo de medidas relativas a reorganización del recurso humano de cualquier establecimiento o unidad dependiente de esa jurisdicción ministerial, incluyéndose también en esta habilitación las designaciones y bajas de personal, asimismo la reasignación de recursos económicos y tecnológicos, la utilización de recursos financieros y toda otra medida que resulte conveniente para hacer frente a la emergencia sanitaria.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a realizar todas las contrataciones y disponer toda reasignación de recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para garantizar la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

salud pública, en el marco de la presente emergencia, quedando, por lo tanto dichas decisiones excluidas del régimen de las Leyes 5.348, 6.583, 6.838, 6.903 y Decreto Ley N° 705/57.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo podrá instruir a las diversas carteras ministeriales para que, en el marco de la emergencia, instrumenten en sus respectivas jurisdicciones medidas coadyuvantes a los objetivos del presente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio pertinente, a reasignar las partidas presupuestarias que fueran menester, para el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten como consecuencia de la emergencia declarada.

Art. 6°.- El plazo dispuesto en el artículo 1° podrá ser extendido por decreto del Poder Ejecutivo, en caso de persistir las razones y circunstancias que motivan la presente declaración de emergencia.

Art. 7°.- Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos por el artículo 145 de la Constitución Provincial, para el tratamiento del presente.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Kosiner (I.) – Parodi – Qüerio – Van Cauwlaert – Loutaif – Nasser – Posadas – Fortuny – Mastrandrea – Samson